

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6871

Panamá, República de Panamá, Viernes 10 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 212, de 9 de agosto, por la cual aceptan a Arturo Martinelli la renuncia que presentó del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Aceptan a Arturo Martinelli una renuncia

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, Agosto 9 de 1934.

RESUELTO:

Por ser con el carácter de irrevocable la renuncia que ha presentado por telegrama de fecha 8 de los corrientes, el señor A. Martinelli, del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas, se acepta dicha renuncia y se aprovecha esta ocasión para darle las gracias por sus servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 9 de Agosto

Nº 734. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 4 de Agosto de 1934 por el Comité Directivo de la Asociación de Maestros de la República, en la cual se hizo la elección definitiva de Directiva de esa asociación.

Nº 735. Domingo Tartó constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en esta ciudad.

Nº 736. Ida Quelquejón de Jiménez declara unas mejoras en un terreno de su propiedad y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, para garantizar el pago de B. 7,500.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 9 de Agosto

Nº 500. Reed Edward Hopkins revoca el poder que confirió a Harvey William Green en escritura 344 de 30 de Mayo de 1934.

Nº 501. Plutarco Rafael Ceballos vende a Christian Gerard de Haseth el establecimiento denominado "Botica del Chorrillo", por B. 947.97 asumiendo el comprador una obligación.

Nº 502. Alberto Vaisman confiere poder general al Licenciado Virgilio Tejada Luna.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 9 de Agosto de 1934.

As. 1437. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de la Provincia de Veraguas el 31 de mayo de este año, a favor de la razón social de la casa "Lilia Lee", domiciliada en Soná.

As. 1438. Escritura número 733 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Hugh Jordan White vende a Manuel Pedro Arruda, un lote de terreno, parte de una finca ubicada en Bugaba.

As. 1439. Escritura sin número extendida el 11 de julio último ante un Notario Público del Condado de Kings, ciudad de Nueva York, por la cual The Texas Company (overseas) designa, constituye y nombra a James John Plaia, su apoderado para que ejerza dicho poder en la Zona del Canal, República de Panamá.

As. 1440. Escritura número 496 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Esilda María Díaz de Herrera y María Cárdenas constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Julio Hernández hace una cancelación hipotecaria. También se constituye anticresis sobre la misma finca y a favor de dicha institución.

1544

GACETA OFICIAL, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

As. 1441. Escritura N° 735 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Tarté constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1442. Escritura número 12 de 5 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual dicho Municipio vende a Francisco Tapia de Altamira un solar en la población de Concepción, cabecera del distrito de Bugaba.

As. 1443. Escritura número 10 de 13 de mayo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual dicho Municipio vende a Francisco Tapia de Altamira un solar en Concepción, cabecera de dicho distrito.

As. 1444. Oficio número 333 de 7 de los corrientes, del Juez 1° del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Ruth Clemencia Cadogan de Bourns, ha decretado secuestro la mitad de una casa ubicada en Colón, perteneciente a la sucesión de Robert Celeridge Ashby Cadogan.

As. 1445. Oficio número 118 de 7 de los corrientes, del Juez 1° del Circuito de Cocié, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Próspero González, ha decretado embargo sobre una casa ubicada en Penonomé, perteneciente a Lascenia Jaén de González, contra quien ha propuesto demanda de alimentos su esposo, el expresado González.

As. 1446. Oficio número 403 de 7 de los corrientes, del Juez 1° del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado, a solicitud de Juan Arias Jr., sobre varios bienes de propiedad de Selin Mizrahi, ubicados en esa provincia.

As. 1447. Escritura número 254 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Esther Mizrahi cancela hipoteca a Pablo Morales Galástica; y éste a su vez vende una finca ubicada en Colón a la expresada señora Mizrahi.

As. 1448. Diligencia de fianza extendida el 20 de julio de este año ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Antonio Alberto Valdés constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la excarcelación de Cristóbal Gil, sindicado del delito de seducción.

As. 1449. Acta de remate verificado el 10 de abril de este año ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a la Compañía de L. L. Toledano S. A., una finca ubicada en Colón.

As. 1450. Escritura número 332 extendida el 31 de mayo de este año ante el Notario Segundo del Circuito de Túqueres, Departamento de Nariño, República de Colombia, por la cual Rafael Lince cede a título oneroso la mitad de los créditos que le corresponden y que tiene en la sociedad "R. Lince & Compañía" en esa ciudad y en Panamá, a Carlos Palacio, y a la vez vende a dicho señor la mitad de los lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

As. 1451. Escritura número 734 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 4 de agosto actual por el Comité Directivo de la Asociación de Maestros de la República, en la cual se hizo la elección definitiva de Directiva de esa asociación.

J.D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 9 de Agosto

José Máximo Villarrué, Nieves Robles, Máxima Fontalvo, Cristóbal A. Sánchez.

DEFUNCIONES

Día 9 de Agosto

Alberto Mc Phee, Juana P. de Still, Carlos L. Rivera, Porfirio Villarreal.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO MORENO Y A.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chepigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1932.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal.

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo que W. A. Torbert S. A., sigue contra Harry Foote, se ha fijado el día 31 de Agosto en curso para que, entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

Un carro automóvil (mercado ambulante) marca "Moreland" cuyo motor es el distinguido con el número 1695-L-43876, y avaluada en la suma de	B. 175.00
Una caja registradora marca "National", número 800937-452 y avaluada en	50.00
Total	B. 225.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor total de los bienes en remate. Hasta las cuatro del día del remate se admitirán las posturas que se hagan y que cubran las dos terceras partes, por lo menos, de todos los bienes, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Panamá, 6 de Agosto de 1934.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por resolución del 7 de los corrientes, se ha señalado el día veintisiete (27) del mes en curso para que tenga verificativo la diligencia de remate de los bienes perseguidos en la ejecución prendaria que adelanta The Chase National Bank of New York contra Othello Jackson Moo. Esos bienes son los siguientes:

Cinco bastidores de acero	B. 25.00
Dos escritorios de acero	50.00
Tres archivadores de gabinete, de acero	30.00
Una máquina de escribir "Underwood", número 3780412-5	45.00
Una máquina de sumar "Victor"	60.00
Un Gabinete marca "Kartex" de 16 cajones	20.00
Una caja de Seguridad	100.00
Una caja registradora National	40.00
Un abanico eléctrico de colgar	25.00
Seis cortinas de ventana de madera	50.00
Un contómetro	20.00
Una silla de escritorio, nueva	12.50
Cinco tabillitas (armarios de madera)	25.00
Dos mostradores (uno de vidriera)	30.00
Tres mesas y dos mesitas	10.00
Nueve canastas de alambre para escritorio	0.10
Tres sestos de alambre para papeles	0.75
Un gabinete de 5 gavetas, marca "Kartex"	35.00

1546

GACETA OFICIAL, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1934

Un gabinete "Kartex" de 8 gavetas, 6 por 6..	8.00
Cuatro gabinetes de archivar tarjetas 4 por 6	10.00
Cinco gabinetes de archivar tarjetas 3 por 5	20.00
Cuatro gabinetes de archivar tarjetas, 5 por 8 (Auxiliares de escritorio)	17.50

Total: B. 633.85

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes arriba enumerados, y será postura admisible la que cubra los dos tercios de dicho valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde; y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, Agosto 8 de 1934.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio avisa al público que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Josefa Ami viuda de Pieters, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierta la sucesión testamentaria de la finada señora Josefa Ami de Pieters desde la fecha de su defunción ocurrida el veintidós (22) de Enero de mil novecientos treinta y cuatro (1934), y que son sus herederos, de conformidad con el respectivo testamento, Alejandro Ami Cervera y María, Lilia, Tomás y Camilo E. Feuillet, Adelaida y Aida Clotilde Ami, y Guillermina Ami de Rodríguez; y legatarios, Adelaida y Felicidad Rodríguez y Dora María Cervera.

"Téngase como albacea de la sucesión, en vista de la designación hecha por la testadora, al señor Alejandro Ami Cervera.

"Se ordena a todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión testamentaria, que se apersonen al mismo a hacer valer sus derechos.

"Fíjese en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y publíquese en la forma legal correspondiente, la parte resolutive de este auto, conforme lo dispone el artículo 1101 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—J. M. BELEÑO.—Alberto L. Rodríguez, Srio."

Para conocimiento de los interesados en el presente juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el presente, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, y se entrega copia del mismo al albacea, que es quien ha hecho la demanda

respectiva, para su publicación en la forma que la ley requiere.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador Encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Presente.—Jerónimo Macías, mayor de edad, de esta vecindad y abogado, en uso de las facultades que confiere el artículo 161 y 163 del Código Fiscal y el Parágrafo 1º de la Ley 53 de 1930, reformatorio del artículo 1º citado, solicito para Dionisia Marín, viuda; para Norberto González, soltero, mayor de edad, y para las menores hijas de la primera de las solicitantes nombradas Matea y Susana Torres y Aquilina Marín, todos naturales y vecinas de este Distrito, el título de propiedad gratuito de un globo de terreno inculto denominado La Encillada, ubicado en la regiduría de los Hatillos de este Distrito, de una extensión superficial de veintisiete hectáreas con seis mil ciento sesenta metros cuadrados (27 Hts. 6160 m. c.) y alindado así: Norte, Carlos Serrano; Sur, camino de la Colorada a Martineito; Este, camino de la Colorada a Martineito; y Oeste, camino de la Colorada a Santiago. Dicho terreno será destinado a la agricultura, es libre de los adjudicables y de propiedad de la Nación, lo cual compruebo con las declaraciones de dos testigos que juntamente con tres copias del plano del terreno, del informe del agrimensor que ejecutó la mensura ratificado ante el Juez Segundo de este Circuito y del poder que es conferido para esta solicitud, acompaño con este escrito.—Santiago, Agosto 2 de 1934.—J. Macías.

El Gobernador,

ARTURO MARTINELLI

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

EDICTO NUMERO 16

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que a esta oficina ha sido presentada la siguiente solicitud de arrendamiento, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931:

Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Los que suscribimos Carmen González de Ferrer y Manuel González, mayores de edad, panameños, agricultores y de esta vecindad, sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, pedimos a usted se sirva concedernos arriendo por el término de diez años, un lote de terreno denominado "El Coco" de doce hectáreas de capacidad, ubicadas en jurisdicción del Corregimiento

de Tablas Abajo de esta comprensión y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, predio de Santiago González y Cenobio González; por el Sur, cerco de Ildefonso Solís y sucesores de Lorenzo Villarreal; por el Este, la playa; y por el Oeste, finca de los hermanos Tejeira. Son seis hectáreas para cada uno. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma que lo pedimos no se perjudican derechos de terceros. Acompañamos a esta solicitud el comprobante expedido por el empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pedimos nos sea otorgado. Usted señor Gobernador, se servirá tomar declaración jurada a los señores Everardo Antonio Decarega y Domingo Peñafiel C., sobre los puntos siguientes: Primero, sobre generales de la ley, para con quienes los interrogan; segundo, si conocen el globo de terreno que solicitamos y si con su adjudicación se perjudica derechos de tercero; y Tercero: si les consta que somos agricultores pobres sin tierras por ningún título. Por habidas consideraciones pedimos al señor Gobernador la tramitación de este negocio de acuerdo con las leyes y Decretos sobre el particular.—Las Tablas, Julio 28 de 1934.—Rogado por Carmen González de Ferrer, que no sabe escribir, *Alicia E. Ferrer*.—Rogado por Manuel González que no sabe firmar. *Ramón Díaz B.*

Las Tablas, Agosto 1º de 1934.

El Gobernador-administrador de tierras.

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, antes con residencia en calle 18 Este, casa número 9, soltero y jornalero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de lesiones personales y en el cual se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto dos de mil novecientos treinticuatro.—En vista de que el sindicado Rosendo Castillo no ha sido posible localizarlo, no obstante las gestiones realizadas con ese fin, se ordena emplazarlo por medio de edicto, por el término de treinta días.—Notifíquese.—R. MORALES.—*F. Salcedo Naranjo, Srio.*"

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo 4 de 1934.—Vistos: Consta de autos que Rosendo Castillo y José Manuel Lendo, riñeron como a las seis de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos treintitrés, en el Barrio de Calidonia, y consta, igualmente, que a consecuencia de tal riña resultó Lendo con lesión que le incapacitó, según el Médico Oficial, por seis días. De la declaración del ofendido y del testimonio de Petra Tejada se desprende que Castillo impulsado por los celos, hirió injustamente a Lendo sin que hubiera por parte de la víctima provocación alguna. El cuerpo del delito ha sido plenamente comprobado y como por otra parte existe la prueba que requiere para proceder el artículo 2147, inciso 2º del Código de Procedimiento, el Tribunal, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años, soltero, jornalero vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo II, título XII, libro II del Código Penal. Se le advierte al procesado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desacato. Señálase el día diez y siete de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Nombre el enjuiciado su defensor y en caso de que no lo haga así este Tribunal se lo nombrará.—Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Notifíquese y cópiese.—RAMON MORALES.—*F. Salcedo Naranjo, Srio.*"

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará a-creedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinticuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Bernardina Paredes, panameña, vecina de esta ciudad, antes con domicilio en Río Abajo, mayor de edad y de oficios domésticos, por el término de treinta días, a contar desde la última publicación de este edicto, más el término de la distancia, para que venga a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y en el cual se han dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto 2 de 1934.—Como no ha sido posible localizar a la señora Bernardina Paredes, a pesar de todas las diligencias practicadas con ese fin, se dispone emplazarla por medio de edicto, por el término de treinta días, más el de la distancia.—Notifíquese.—R. MORALES.—*Salcedo Naranjo, Srio.*"

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre 30 de 1933.—Vistos: Por escrito de veintinueve de Noviembre del año de mil novecientos treinta y dos, denuncia Ventura Abrego a Bernardina Paredes por haber ésta lesionado a Juana Barrios, causándole una incapacidad definitiva de diez días, según certificado del Médico Oficial que obra en estas diligencias. La sindicada manifiesta en su indagatoria que agredió a Juana Barrios en legítima defensa, por haberle dado esta señora con un palo en la cabeza causándole herida de consideración.

Pero ocurre que no hay en autos una sola declaración que corrobore el dicho de Bernardina Paredes en lo relativo a que Juana Barrios la agrediera y si tenemos la propia confesión de ella de haber golpeado a la denunciante; y como esta manifestación por si sola es prueba suficiente para dictar un enjuiciamiento, el tribunal, atendiendo a lo que preceptúa el artículo 2147, inciso 2º del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardina Paredes, mayor de edad, mujer, soltera, de oficios domésticos, por el delito que define y castiga el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte a la sindicada que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de ser arrestada por desacato. Señálase el día treinta de Octubre próximo venturo a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Nombre la acusada su defensor, y caso de no hacerlo así, este tribunal se lo nombrará.—Notifíquese y cópiese. RAMON MORALES.—Salcedo Naranjo, Srio."

Se le advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiriere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarla o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinticuatro.

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—4

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en representación de la firma que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000).

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000).

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todos la dimensión de treinta y cinco milímetros (35 m m) de largo por veinticinco milímetros (25 m m) de ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc. a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todos—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, sustituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1933-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será sustituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimida en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2º El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimo no deberá expresarse en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4° El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5° El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7° Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ... días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

El Contratista,

AVISO

El susrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torote de color amarillo hocco frentiblanco, como de dos años de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el señor Carlos Polanco, también de este vecindario, como bien vacante pues no tiene dueño conocido y se encontraba vagando en el lugar denominado "Estero de Ajo", de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL. Todo el que se crea con derecho al referido semoviente debe presentarse a este Despacho a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si no se presentare ningún reclamo, en forma legal se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconchitos, Julio 16 de 1934.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN

El Secretario,

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Henríquez de esta vecindad se halla depositado un cerdo de mediana estatura o sea chico, de color negro, tiene las dos patas delanteras blancas hasta las paletas y una de atrás blanca hasta el jarrete y la otra negra, las orejas caídas hacia adelante. Dicho puerco tiene en la oreja derecha dos muescas en la parte inferior y una más por la parte superior y en la oreja izquierda tronza.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Henríquez como bien vacante pues desde hace varias semanas se encuentra vagando por esas fincas, haciendo daños en los predios ajenos, (en Escebal), de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chepo, Agosto 1° de 1934.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Navarro.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 803

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 12 DE AGOSTO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

